



Auto No. C-341

Victoria, Caldas, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.: **2022-00131-00**
Demandante: FERNANDO KUAN MEDINA
Demandados: ALBA STELLA NIÑO USME
SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO
INVERSIONES KAJUBY MG SAS

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El codemandado INVERSIONES KAJUBY MB SAS presentó excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado en su debido momento; el demandante guardó silencio frente a las mismas.

Los demás codemandados SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO y ALBA STELLA NIÑO USME, guardaron silencio pese a estar debidamente notificados a través de correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en armonía con el CGP.

2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

3.1. Se tendrá por contestada la demanda por parte del codemandado INVERSIONES KAJUBY MB SAS,

3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y

3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte del codemandado INVERSIONES KAJUBY MB SAS.

2. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **29** de **junio** de **2023**, para realizar la audiencia aquí referida.

3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Titulo Judicial – Letra de cambio
2	Primera Copia de la Escritura No. 1624 del 5 de octubre de 2020 de la Notaría Segunda de Zipaquirá
3	Certificado de Libertad actualizado correspondiente al predio No. 106-669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada
4	Certificado de Libertad folio de matrícula inmobiliaria No. 106-20813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada. (DONACIÓN A TELECOM)
5	Certificación de la Superintendencia Bancaria
6	Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INVERSIONES KAJUBY MG SAS
7	Copia de la escritura No. 2383 del 24 de junio de 2022 de la Notaría 64 de Bogotá. (Compra realizada por los señores ALBA STELLA NIÑO USME y SEBASTIAN SANABRIA NIÑO)
8	Poder para actuar conferido por el Demandante señor FERNANDO KUAN MEDINA.

3.2. DE LA PARTE CODEMANDADA INVERSIONES KAJUBY MB SAS

3.2.1. Documentales.

1	Poder debidamente conferido.
2	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante
3	Copia de pagos efectuados con cargo a la obligación ejecutada

3.2.2. Interrogatorio de parte

1	FERNANDO JUAN MEDINA	11.339.012
---	----------------------	------------

2	INVERSIONES KAJUBY MG S.A.S. Representado Legamente por FABIO HERNANDO MÉNDEZ ALMONACID	11.345.096
---	---	------------

3.2.3. Testimonial

1	GERMÁN CAMILO MÉNDEZ GUTIERREZ	
2	OLGA YOLIMA GUTIÉRREZ BUSTOS	

3.2.4. Dictamen Pericial

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, la codemandada INVERSIONES KAJUBY MB SAS, deberá aportar el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda, con una antelación no inferior a los 10 días anteriores a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el cual se informa por el demandado mencionado va en caminado a esclarecer el avalúo comercial y real del bien objeto de cautela dentro de este proceso y que tiene relación sobre la excepción de mérito propuesta enfilada a la reducción de hipoteca y, además, a efectos de dar aplicación al artículo 278 ejusdem.

3.3. DE OFICIO

3.3.1. Interrogatorio de parte.

1	FERNANDO KUAN MEDINA	C.C. 11.339.012
2	INVERSIONES KAJUBY MG S.A.S. REPRESENTADO LEGAMENTE POR FABIO HERNANDO MÉNDEZ ALMONACID	C.C. 11.345.096
3	SEBASTIÁN SANABRIA NIÑO	C.C. 1.120.086.3368
4	ALBA STELLA NIÑO USME	C.C. 40.382.454

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, num. 8 y 11, del CGP).

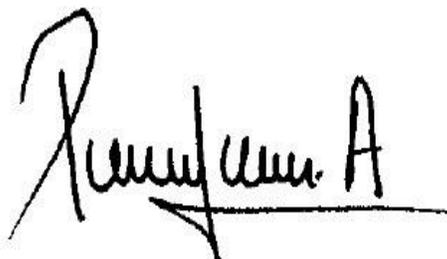
4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos, para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co y jpmvictoriacaldas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

